

SECRETARIA. A despacho de la Señora Jueza, el presente proceso con el escrito que antecede. Santiago de Cali, 02 de diciembre de 2022.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2694

Santiago de Cali, dos (02) de diciembre de Dos Mil Veintidós.

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	LUZ MYRIAM RAMIREZ CABRERA
DEMANDADO	COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-003-2022-00436-00

La señora **LUZ MYRIAM RAMIREZ CABRERA** identificado con C.C. N° 39.703.352 a través de apoderado judicial, presenta solicitud de ejecución de la Sentencia No. 219 de fecha 21/09/2021 proferida por este despacho y la sentencia N° 140 de fecha 22 de Abril de 2022, proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, encontrándose debidamente notificada ejecutoriada y en firme, la cual confirmó la INEFICACIA del traslado del RPM al RAIS y en consecuencia se ordeno el traslado al RPM administrado por COLPENSIONES.

La anterior petición reúne las exigencias de lo estatuido en los artículos 422 y 430 del C.G.P. pues las sentencias mencionadas prestan mérito ejecutivo al ser una obligación clara, expresa y exigible.

De igual forma la parte ejecutante pretende se libre mandamiento de pago por concepto de costas ordenados en las referidas sentencias, sin embargo, observa este despacho que **COLPENSIONES** ya dio cumplimiento al pago de las mismas consignando lo correspondiente en la cuenta del juzgado.

Numero del Deposito	Fecha de emision	Nombre del Consignante	Valor del deposito.
469030002854209	29/11/2022	COLPENSIONES	\$4.000.000

Por lo tanto, el despacho se abstendrá de librar mandamiento de Pago en contra de **COLPENSIONES**, por este concepto, ordenando la entrega del título judicial a la señora **LUZ MYRIAM RAMIREZ CABRERA** identificado con C.C. N° 39.703.352, a través de su apoderado judicial **CESAR AUGUSTO BAHAMON**, identificado con cedula de ciudadanía N° 7.688.723, portador de la tarjeta profesional N° 149.100 del Consejo Superior de la Judicatura, quien se encuentra facultado para recibir de acuerdo al memorial poder obrante en índice digital 01 folios 21-22 del cuaderno del proceso ordinario Rad. 2021-188.

Se ordenará la notificación de las entidades ejecutadas conforme lo establece el Ley 2213 de 2022, de igual forma se ordena la notificación a la representante legal de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO o quien haga sus veces del contenido de la presente providencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 610 y 612 del C.G.P.

Solicita además el apoderado de la parte ejecutante se ordene decretar el embargo y retención de sumas dinerarias que se encuentren en entidades bancarias de propiedad

de **COLPENSIONES** y **PORVENIR S.A.**, sin embargo, el despacho se abstiene de decretar tal medida hasta tanto se encuentre en firme la liquidación del crédito pretendido.

De conformidad con lo anterior, la Jueza Tercera Laboral del Circuito de Cali

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva en contra de **PORVENIR S.A.**, a favor de la señora **LUZ MYRIAM RAMIREZ CABRERA** identificado con C.C. N° 39.703.352, por las siguientes cantidades de dinero y conceptos, las cuales deben ser canceladas en el término de cinco días:

- a. **CUATRO MILLONES DE PESOS** (\$4.000.000) por concepto de Costas y agencias en derecho de primera y segunda instancia a cargo de PORVENIR S.A.
- b. Por las costas que se generen en la presente ejecución.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva en contra de **PORVENIR S.A. y COLPENSIONES**, a favor de la señora **LUZ MYRIAM RAMIREZ CABRERA** identificada con C.C. N° 39.703.352, por las siguientes obligaciones de hacer:

- a. **ORDENAR** a **PORVENIR S.A.**, traslade a **COLPENSIONES**, la totalidad de lo ahorrado por **LUZ MIRYAM RAMIREZ CABRERA**, en su cuenta de ahorro individual, junto con sus rendimientos, los valores correspondientes al 0.5% del ingreso base de cotización destinado al Fondo de Garantía de Pensión Mínima del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, los bonos pensionales—si los hubo durante el tiempo en que estuvo afiliada al RAIS—, las sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses y, los gastos de administración, debidamente indexados.
- b. **ORDENAR** a **COLPENSIONES**, que proceda a recibir por parte de **PORVENIR S.A.**, la totalidad de lo ahorrado por **LUZ MIRYAM RAMIREZ CABRERA**, en su cuenta de ahorro individual, junto con sus rendimientos, los valores correspondientes al 0.5% del ingreso base de cotización destinado al Fondo de Garantía de Pensión Mínima del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, los bonos pensionales—si los hubo durante el tiempo en que estuvo afiliada al RAIS—, las sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses y, los gastos de administración, debidamente indexados.

TERCERO: CONCEDER a la ejecutada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y COLPENSIONES** un plazo de un mes contado a partir de la notificación del presente proveído para que realice la obligación de hacer y cinco días para la obligación de pago.

CUARTO: NOTIFICAR el contenido del mandamiento de pago a la **demandada PORVENIR S.A. y COLPENSIONES**, conforme lo establece el artículo 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y la Ley 2213 de 2022. De igual forma se ordenar la notificación a la representante legal de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO o quien haga sus veces del contenido de la presente providencia Líbrese la respectiva comunicación.

QUINTO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago por concepto de costas de d segunda instancia en contra de **COLPENSIONES** por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEXTO: AUTORIZAR la entrega del título judicial N° 469030002854209 de fecha 29 de NOVIEMBRE de 2022 por valor de **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000)** a la parte **LUZ MYRIAM RAMIREZ CABRERA** identificada con C.C. N° 39.703.352, a través de su apoderado judicial **CESAR AUGUSTO BAHAMON**, identificado con cedula de

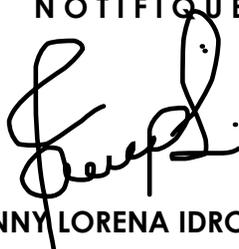
ciudadanía N° 7.688.723, portador de la tarjeta profesional N° 149.100, del Consejo Superior de la Judicatura, quien se encuentra facultado para recibir.

SEPTIMO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago por los intereses moratorios sobre las costas procesales de primera y segunda instancia, por cuanto no fueron ordenados en la sentencia base de la presente ejecución.

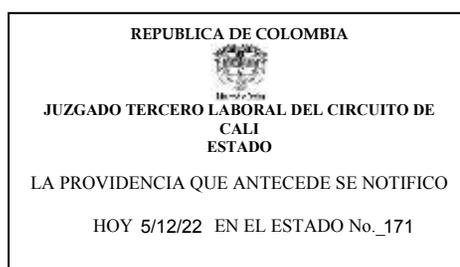
OCTAVO: NEGAR la solicitud de medidas cautelares por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE

La Juez,



YENNY LORENA IDROBO LUNA



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 3032
Correo electrónico: J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia
Cali- Valle

Santiago de Cali, 02 de diciembre de 2022

Oficio N°2117

Señores

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES

notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

ADRIANA GUILLEN

DIRECTORA - **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**

CALLE 70 No. 4-60

BOGOTA D.C.

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	LUZ MYRIAM RAMIREZ CABRERA
DEMANDADO	COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-003-2022-00436-00

Por medio del presente, se corre traslado de la demanda ejecutiva y del mandamiento de pago librado en su contra, de conformidad con lo estatuido en la Ley 2213 de 2022.

En tal virtud se adjunta en archivo PDF copia de la demanda, su traslado y el auto que libro mandamiento de pago.

NOTA: la atención al público, como la recepción de memoriales y otros únicamente será por medio del correo electrónico del despacho J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

IVANA ORTEGA NOGUERA

Secretaria

AL CONTESTAR CITAR NUMERO DE RADICACION